



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO No. 0205 -

()

26 ABR 2024

"Por medio del cual se implementa y reglamenta la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia y el mecanismo de conmutabilidad de la multa general tipo 1 y tipo 2 en San Andrés Isla, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1801 de 2016 y Decreto nacional 1284 de 2017" y se deroga el Decreto departamental 0609 del 19 de diciembre de 2018."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en los artículos 2, 6, 209, 305 y 315 de la Constitución Política Colombiana, el artículo 12 de la Ley 62 de 1993, los numerales 1° y 2° del literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 5 de la Ley 489 de 1998, los artículos 172, 173, 175, 180, 204 y 205 de la Ley 1801 del 2016, Decreto Ley 1284 de 2014, Decreto 555 de 2017 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 209 de la Constitución Política: *"La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política Colombiana, es atribución del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos de Gobierno y las Ordenanzas de la Asamblea Departamental.

Que el artículo 315 de la constitución política colombiana establece que el Alcalde es la primera autoridad de policía de la ciudad, y en concordancia con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, es su deber garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con el ordenamiento jurídico existente y en coordinación con las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias para desarrollar las actividades pedagógicas pertinentes y así mejorar la convivencia.

Que la Ley 47 de 1993, *"Por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina"*, en su artículo 8 establece que; *"Ejercicio de funciones municipales. La administración departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador y de la Asamblea Departamental ejercerá las funciones a las que se refiere el artículo 4° de la presente Ley y además las de los municipios, mientras éstos no sean creados en la Isla de San Andrés, en desarrollo del principio constitucional de la subsidiariedad."*

El ejercicio de las funciones de que trata este artículo se hará hasta la creación de los municipios a que hubiere lugar, dentro del territorio de la Isla de San Andrés y en estricto cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes".

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone en relación a las funciones del Alcalde lo siguiente:

"los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes (...) literal B) En relación con el orden público: (...) numeral 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley medidas tales como... literal e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 90 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen".

Que la Ley 1801 de 2016 mediante la cual se expidió el "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", señala en los numerales 1 y 4 del artículo 2° como objetivos específicos, los siguientes: ... "1. *Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público. áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público*"; y "4. *Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de policía*".

Que el artículo 17 Ley 1801 de 2016, establece las "Competencia para expedir reglamentos. En el ámbito nacional corresponde al Presidente de la República reglamentar las leyes sobre materias de Policía. Cuando las disposiciones de las asambleas o los concejos en asuntos de Policía, requieran reglamentación para aplicarlas, los gobernadores o los alcaldes podrán, según el caso, dictar reglamentos sólo con ese fin.

Las autoridades que expiden reglamentos no podrán regular comportamientos, imponer medidas correctivas o crear procedimientos distintos a los establecidos en la norma reglamentada, salvo que esta les otorgue dicha competencia."

Que el artículo 172 de la Ley 1801 de 2016 establece el objeto de las medidas correctivas a imponer en situaciones o casos de contravención, así:

"Las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.....

"PARÁGRAFO 1o. *Las medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio. Por tal razón, deberán aplicarse al comportamiento contrario a la convivencia las medidas correctivas establecidas en este código y demás normas que regulen la materia...*

"PARÁGRAFO 2o. *Cuando las autoridades de Policía impongan una medida correctiva deberán informar a la Policía Nacional para que proceda a su registro en una base de datos de orden nacional y acceso público. La información recogida en estas bases de datos está amparada por el derecho fundamental de Habeas Data"*

Que el artículo 173 de la ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 12 del Decreto Nacional 555 de 2017, señala cuales son las medidas correctivas a aplicar en caso de falta o contravención, señalándose en sus numerales entre otras:

*"2. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia"
(...)
7. Multa General o Especial-*

Que, el artículo 175 de la Ley 1801 de 2016, en lo referente a la medida correctiva de participación en los programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, establece lo siguiente:

"Es la obligación de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal, en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Parágrafo 1°. Por su naturaleza de carácter pedagógico, esta medida podrá ser impuesta por la autoridad de Policía competente para todos los comportamientos contrarios a la convivencia contenidos en el presente Código, sin perjuicio de las demás medidas correctivas que deban ser impuestas".

Parágrafo 2o. El programa o actividad pedagógica de convivencia que se aplique como medida correctiva a niños, niñas o adolescentes, deberá contar con el enfoque adecuado para esta población de acuerdo con la legislación vigente.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y corregido por el Decreto 207 de 2022, establece lo correspondiente a las multas, así como la modalidad para la conmutación de las multas que se encuentren dentro del tipo 1 y 2:

"Multas. Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.
Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Multa Tipo 2: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, en lo que respecta a la cancelación de las multas y/o su conmutación a medida correctiva de participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia, dispone que:

"... Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

"A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

"Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

"... La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa"

Que, el numeral 12 del artículo 205 de la ley 1801 de 2016, le fija al Gobierno Nacional la facultad o potestad de establecer los lineamientos para regular la participación en Programas Comunitarios o Actividades Pedagógicas de Convivencia, los cuales deben ser organizados y realizados por las alcaldías municipales, distritales o sus delegados, facultad que conllevo a la expedición del Decreto 1284 de 2017 "Por medio del cual se adiciona el Título 8 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia."

Que el Decreto 1284 de 2017, dispone en los Artículo 2.2.8.6.1. y el 2.2.8.6.2. la definición de Programa Comunitario y su clasificación así:

-Artículo 2.2.8.64. Programa Comunitario. Entiéndase por programa comunitario, la actividad obligatoria orientada a mejorar las condiciones de seguridad, ambiente y tranquilidad en todo el territorio nacional que propenden por el interés general".

"Artículo 2.2.8.6.2. Clasificación. El programa comunitario se clasifica en las siguientes acciones:

- 1. Jornadas de ornato y embellecimiento.*
- 2. Preservación del ambiente y el patrimonio cultural, tales como siembra de árboles y brigadas de recuperación de espacios ecológicos.*
- 3. Cultura ciudadana, consiste en brindar charlas, participar en actividades lúdico re- creativas o de fomento de cultura ciudadana en colegios, ancianatos, hospitales y sistema de transporte masivo.*
- 4. Las demás que la administración distrital o municipal establezca para tal fin".*

"Parágrafo. Aplica para los comportamientos contrarios a la convivencia que tengan como medida correctiva la participación en programa comunitario, al igual que para aquel ciudadano que conmute dentro del plazo establecido, la multa general tipo 10 2 por la participación en programa comunitario".

Que, por su parte, el Decreto 1284 de 2017, establece que se entiende por actividad pedagógica y sus componentes en los Artículos 2.2.8.6.3. y 2.2.8.6.4., así:

"Artículo 2.2.8.6.3. Actividad Pedagógica. Se entenderá por actividad pedagógica, aquella participación en programas educativos determinados y desarrollados por las alcaldías distritales o municipales, como medida correctiva impuesta de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 y cuyo enfoque será el fortalecimiento de los principios, fines y Objeto de la convivencia, práctica de derechos y deberes aceptados por la sociedad, así como las responsabilidades que implica vivir en sociedad otorgando un reconocimiento al valor de lo público y la tranquilidad de la comunidad en general". ... "Parágrafo. Para el desarrollo de las actividades pedagógicas la alcaldía distrital o municipal, podrá destinar un lugar específico que cuente con las condiciones necesarias para la capacitación de las personas que incurran en comportamientos contrarios a la convivencia, con base en los siguientes componentes: "...

"Artículo 2.2.8.6.4. Componentes Pedagógicos: Son las diferentes temáticas que permiten una interacción comunicativa entre el interlocutor y los participantes en contextos específicos; en ella se busca crear un ambiente de aprendizaje que facilite la comprensión de conceptos relacionados a la convivencia, estableciéndose las siguientes: 1. Ciudadanía, deberes y derechos. 2. identidad, pluralidad y diferencias. 3. Cuidado del ambiente. 4. Prácticas de Convivencia, negociar, respetar. afrontar los conflictos. diálogo. comunicación-lenguaje, colaboración, construcción de confianza, moral-ética. 5. Normatividad, 6. Y aquellas que por el contexto de la población o la comunidad o su idiosincrasia sean pertinentes para generar comportamientos favorables a la convivencia".

Que el Gobierno Departamental el 19 de diciembre de 2018 expidió el Decreto 0609 de 2018 "por medio del cual se reglamenta la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica en materia de convivencia ciudadana en San Andrés Isla." Instituyendo en la Secretaría de Gobierno la atribución de implementar lo allí dispuesto, posteriormente el Gobierno Departamental el 10 de octubre de 2022 expidió el Decreto 0611 de 2022 por medio del cual se crea la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que, conforme a las consideraciones constitucionales y legales, anteriormente desarrolladas, y toda vez que el Decreto Departamental 0609 de 2018, dispuso de manera parcial lo referente al mecanismo de conmutabilidad de la multa general tipo I y tipo II y dado que posteriormente sobrevino la creación de la Secretaria de Seguridad y Convivencia ciudadana departamental son estos motivos que por practicidad jurídica, se hace necesario armonizar todo en un solo cuerpo normativo con el fin de hacer útil, coherente y de fácil consulta, la implementación en la Isla de San Andrés, del procedimiento y las reglas especiales en la materia objeto de este Decreto, que le brindar al ciudadano, la estructura normativa que permita la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas y la conmutabilidad de la multa general tipo 1 y tipo 2, a través de los inspectores de

policía y de la Secretaría de Seguridad y Convivencia ciudadana departamental, en sujeción al parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 y en el Decreto 1284 de 2017, conforme a los principios de eficacia, economía y celeridad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que en atención a lo expuesto se:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Reglamentar la conmutabilidad de la medida correctiva de multa general tipo 1 y tipo 2, por la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, conforme a los términos del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente conmutación se aplica para los comportamientos contrarios a la convivencia que tengan como medida correctiva multa general Tipo I o II y el infractor solicite la conmutación para la participación en programa comunitario o una actividad pedagógica, dentro de los parámetros, oportunidad, y los plazos que señala el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La persona que voluntariamente acepte la comisión del comportamiento contrario a la convivencia, podrá solicitar al Inspector de Policía que se le conmute la multa por la participación en programa comunitario o una actividad pedagógica, a través de la orden de policía emitida en el proceso verbal inmediato estipulado en el artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, para lo cual deberá comparecer ante la Inspección de Policía correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, y suministrar su dirección electrónica o su número telefónico para que el Inspector de Policía realice la citación dentro de los cinco días siguientes y el infractor participe en el programa comunitario o una actividad pedagógica existente conforme con la oferta institucional dispuesta para el efecto.

El inspector de policía una vez reciba la solicitud del infractor para aplicar en la conmutación de la multa por la participación en programa comunitario o una actividad pedagógica, este funcionario dispondrá de (01) un día para que, a través de memorando interno, solicite a la Secretaría de Seguridad y Convivencia ciudadana departamental, cual es la oferta institucional disponible o habilitada para su desarrollo con fecha, hora y lugar. El termino para que brinde la respuesta la Secretaría de Seguridad y Convivencia ciudadana es de (03) tres días a través de memorando interno.

PARÁGRAFO 1. El inspector de policía dejará constancia mediante acta en sus archivos físicos y digitales, que informó, preguntó y constató del infractor sus circunstancias personales, tales como el estado de salud, la edad, y la actividad u ocupación a que se dedique el infractor, la actividad se realizará en jornadas diurnas, cuya duración no será mayor a seis (6) horas. En todo caso la Gobernación Del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina no se hará responsable de ningún accidente que se genere durante la ejecución de las actividades del servicio comunitario.

PARÁGRAFO 2. El programa o actividad pedagógica de convivencia que se aplique como medida correctiva a niños, niñas o adolescentes, deberá contar con el enfoque adecuado para esta población de acuerdo con la legislación vigente y en presencia de su tutor o representante legal.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con el artículo 2.2.8.6.6 del Decreto 1284 de 2017 la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina prestará los recursos logísticos necesarios para el desarrollo de las actividades del programa comunitario, no obstante, lo anterior, quien realice las actividades pedagógica o comunitaria deberá proveer los elementos o herramientas mínimas necesarias para la ejecución de la medida correctiva.

ARTÍCULO CUARTO. Para determinar el cumplimiento por parte del infractor de la participación en programa comunitario o una actividad pedagógica, se emitirá un certificado de cumplimiento por parte de la entidad encargada de llevar a cabo la actividad, en el cual se consignará como mínimo:

1. Nombre y apellidos de la persona que incurrió en la comisión del comportamiento contrario a la convivencia, número de documento de identidad, incluido el de la persona que, teniendo la custodia o patria potestad sobre el menor, haya cumplido con la participación en actividad pedagógica de convivencia.
2. Lugar y fecha en la que fue cumplida la actividad pedagógica de convivencia (nombre y ubicación de las instalaciones en las que se haya llegado a cabo la actividad y que actividad se desempeñó como conmutación).
3. Número de comparendo, infracción y se corresponde la misma a la de Multa Tipo I o II conmutable.
4. Firma del encargado del programa comunitario o una actividad pedagógica.
5. Fecha de expedición de la certificación

PARÁGRAFO 1. Una vez se expida el certificado del cumplimiento de participación del programa comunitario o una actividad pedagógica, el infractor allegará este documento al Inspector de Policía competente, a fin de verificar el cumplimiento de la medida correctiva y realizar las anotaciones pertinentes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

PARÁGRAFO 2. Para probar el cumplimiento de la medida correctiva conmutada por participación del programa comunitario o una actividad pedagógica, se deberá consultar la información registrada en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, de que trata el Decreto 1284 de 31 de julio de 2017, reglamentario de la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. Se entenderá que hay incumplimiento de la medida correctiva cuando la persona que solicitó conmutar el pago del valor de la multa por la medida correctiva de participación en participación del programa comunitario o una actividad pedagógica, incurra en alguno de los siguientes comportamientos:

- a. No asista a la cita asignada por el Inspector de Policía, en la fecha, hora y lugar habilitado, conforme con la oferta institucional dispuesta para el efecto.
- b. Habiendo participado efectivamente en la actividad pedagógica de convivencia se retire del lugar antes del término de la actividad y sin habersele expedido la certificación de cumplimiento de la medida correctiva.
- c. No presentar ante el Inspector de Policía la certificación de haber asistido al programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

PARÁGRAFO. En caso de inasistencia del infractor al programa comunitario o una actividad pedagógica de convivencia, deberá el infractor presentarse ante el Inspector de Policía correspondiente y demostrar que la misma se debió a un caso fortuito o fuerza mayor que imposibilitó su asistencia, caso en el cual se le asignará una nueva fecha para la realización de la actividad pedagógica o

programa comunitario o en su defecto se procederá a imponer Multa General Tipo 1, de conformidad al numeral 2 del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEXTO. De conformidad al artículo 212 de la ley 1801 de 2016, quien incumpla o no acate una medida correctiva o haya reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, dará lugar a las siguientes multas:

1. En el caso de los comportamientos que incluyen multa como medida correctiva:

El incumplimiento de las medidas correctivas o la reiteración del comportamiento darán lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

La reiteración del comportamiento dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%).

2. El incumplimiento de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, dará lugar a la imposición de Multa General tipo 1.

La reiteración del comportamiento que dio lugar a la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de Multa General tipo 1 aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%).

PARÁGRAFO. Es factible la aplicación de varias medidas correctivas de manera simultánea.

ARTÍCULO SEPTIMO. El programa comunitario de convivencia se podrá prestar conforme las siguientes actividades:

1. **Jornadas de ornato y embellecimiento:** Consiste en realizar labores de limpieza y/o pintura de espacios públicos, muebles e inmuebles del Departamento que disponga la autoridad correspondiente.
2. **Jornadas de recuperación de espacios ecológicos y culturales:** Consiste en realizar actividades de siembra de árboles, brigadas de limpieza y poda de zonas verdes de parques en los lugares que disponga la autoridad correspondiente.
3. **Jornadas de cultura ciudadana:** Consiste en brindar charlas, participar en actividades lúdico recreativas o de fomento de cultura ciudadana en los lugares que disponga la autoridad correspondiente.
4. **Jornadas Deportivas:** Consiste en participar de las actividades deportivas que disponga la autoridad correspondiente de acuerdo y previamente se verifique las circunstancias personales informadas mediante acta el infractor. (Parágrafo 1 del artículo 3 de este Decreto)
5. Las demás que la administración Departamental establezca para tal fin o puedan ser encuadradas en los conceptos de Programa Comunitario, contenidos en los artículos 2.2.8.6.1., y 2.2.8.6.3. del Decreto 1284 de 2017.

PARAGRAFO: Aplica para los comportamientos contrarios a la convivencia que tengan como medida correctiva la participación en programa comunitario, al igual que para aquel ciudadano que conmute dentro del plazo establecido, la multa general tipo 1 o 2 por la participación en programa comunitario".

ARTÍCULO OCTAVO. Adóptese la siguiente actividad pedagógica que consiste en asistir a un curso o taller que programe y determine la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con el fin de educar sobre derechos y deberes de las personas en su vida en sociedad y sobre cualquier otro tema a fin con la convivencia. En todo caso el funcionario que haya ejecutados el curso o taller dejará constancia mediante acta suscrito por el infractor en la que indique los datos que señala el artículo 4 del presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO. Cuando el comportamiento contrario a la convivencia tenga una medida correctiva de multa general tipo 1 o 2 y también una medida correctiva de participación en actividad pedagógica de convivencia, el ciudadano que conmute la multa deberá asistir a la (s) sesión (es) que para el efecto fije el Inspector de Policía sin que exceda una duración no será mayor a seis (6) horas en la (s) jornada (s) diaria (s) establecida.

ARTÍCULO DECIMO: DEPENDENCIAS E INSTITUTOS QUE PARTICIPARAN EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PEDAGOGICAS DE CONVIVENCIA. A fin de desarrollar las acciones requeridas para cumplir con la implementación de los programas comunitarios o actividades pedagógicas, de acuerdo a su misionalidad, la Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana velara por la ejecución del presente Decreto, por lo cual asumirá la responsabilidad de gestionar y procurar tener en sus archivos físicos y digitales la información vigente y de forma permanente, respecto de los espacios u ofertas en donde se podrán efectuar las actividades pedagógicas y los trabajos comunitarios, considerandos como actividades conmutables en el presente acto administrativo, a fin de que todas las dependencias e institutos de la Administración Departamental y demás entidades y organismos del orden departamental y nacional y/o entidades asistenciales o sin ánimo de lucro, suministren dicha información con prontitud previa solicitud de la Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Vigencia y Derogatoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga el Decreto 0609 del 19 de diciembre del 2018.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Publíquese por los medios informativos que dispone la Gobernación del Departamento.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Islas, a los

2 6 ABR 2024


NICOLÁS GALLARDO VASQUEZ

Gobernador del Archipiélago de San Andrés,
Providencia Y Santa Catalina.